

Título de la cuenta: _____

Número de cuenta: _____

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

1. Condiciones Generales de Contratación:

1 La aceptación del presente documento, confirma la aceptación por parte del firmante (en lo sucesivo, el “Cliente”) de los términos, condiciones y demás modalidades que rigen y regirán las relaciones entre Puente Corredor de Bolsa S.A. (en lo sucesivo PUENTE) y el Cliente. Todos los términos y referencias a instituciones, personas, productos y/o servicios, referidos en el presente contrato podrán ser interpretados en singular o plural.

2 Los presentes términos y condiciones generales de contratación (en adelante, los “Términos y Condiciones Generales”) regularán y serán aplicables a todas las relaciones del Cliente con PUENTE, ya sean de forma individual o conjunta con otros clientes, y que resulten de la contratación que el Cliente realice de productos y/o servicios ofrecidos por PUENTE o solicitados por el Cliente, o servicios que sean fruto de cualquier otro producto y/o servicio ofrecido o solicitado en el futuro o en virtud de cualquier situación en que el Cliente resulte obligado por cualquier causa frente a PUENTE. Se considera parte integrante de estos Términos y Condiciones Generales, los impresos que el Cliente reciba, simultáneamente o no, en donde se informen datos o se precisen servicios o productos. En caso de discrepancia entre alguna condición general y una particular, regirá y serán aplicables las disposiciones de la condición particular. También será de aplicación supletoria la legislación presente o futura pertinente. El Cliente cumplirá o facilitará el cumplimiento de toda exigencia legal o del Banco Central del Uruguay.

3 Las presentes Términos y Condiciones Generales resultan aplicables a todos los negocios y operaciones que celebre el Cliente con PUENTE, incluyendo todas las Cuentas en las cuales el Cliente sea titular o co-titular (en adelante, el “Producto” o los “Productos”). El término Cliente designa a personas físicas o jurídicas, y define colectivamente, a los titulares, co-titulares, ordenatarios, garantes, apoderados, autorizados, usuarios, o relaciones similares que firmen el presente.

2. Condiciones para la apertura de cuenta.

1 Información: El Cliente confirma que la información personal y/o corporativa y societaria que ha suministrado a PUENTE, y que suministrará en el futuro por escrito, por medios electrónicos o de cualquier otra forma autorizada por PUENTE, incluyendo, a título ilustrativo pero no limitativo, la que presentó en documentos de Apertura de Cuenta de PUENTE (incluyendo el Formulario de Apertura de Cuenta e Identificación de Clientes), es verdadera y completa. El Cliente notificará de inmediato a PUENTE todo cambio a la información personal que haya presentado a PUENTE incluyendo, a título ilustrativo pero no limitativo, todo cambio sustancial de sus negocios financieros y/o de sus objetivos de inversión, todo cambio relevante en su situación económica, tolerancia al riesgo y experiencia en materia de inversiones. Cualquier cambio de información se tendrá por vinculante luego de diez días hábiles de recibida la comunicación fehaciente por parte de PUENTE.

2 En oportunidad de la Apertura de Cuenta el Cliente podrá optar por: a) Impartir instrucciones particulares, b) no impartir instrucciones en virtud de la existencia un convenio de administración discrecional, c) por un relacionamiento de asesoramiento puro. El Cliente tendrá derecho, previa notificación por escrito a PUENTE, de modificar las condiciones de contratación antedichas.

3 Forma de actuación: La Cuenta puede abrirse a nombre de una o más personas físicas o jurídicas mediando identificación de él o los beneficiarios finales. Únicamente el titular o sus representantes legales o voluntarios que hayan acreditado su calidad de tal ante PUENTE presentando la documentación necesaria y suficiente a juicio de PUENTE, podrán realizar actos constitutivos, dispositivos, modificativos, de afectación o extintivos, así como retirar fondos y solicitar información sobre la Cuenta.

4 Las Cuentas a nombre de dos o más personas pueden abrirse en forma conjunta o indistinta. El Cliente determinará la titularidad y orden de cada cuenta. Si nada se expresa se entenderá que se trata de titularidad indistinta. Tratándose de cuentas abiertas a nombre de dos o más personas, sean ellas físicas o jurídicas, todo cuanto alguna de ellas efectuaren será obligatorio para todos y todas serán responsables solidariamente frente a PUENTE.

4.1 Titularidad indistinta. Cuando la cuenta sea abierta a la orden indistinta de dos o más personas (titulares), cualesquiera de ellas podrá por su sola orden dar instrucciones, disponer la clausura de la cuenta, o efectuar retiros (totales o parciales) de fondos o valores, directamente o por medio de apoderado. Sin perjuicio de lo anterior, Puente siempre podrá solicitar la firma de todos los titulares de la Cuenta, circunstancia que el Cliente desde ya reconoce y acepta.

4.2 Titularidad conjunta. Cuando la cuenta sea abierta a la orden conjunta de dos o más personas (titulares), PUENTE solo efectuará entregas (totales o parciales) de fondos o valores o dará cumplimiento a las instrucciones que se emitan cuando el documento o instrucción sea suscripto por todos los titulares de la cuenta, o de quien tenga autorización suficiente dada por todos los titulares a juicio de PUENTE.

4.3 Las expresiones “indistinta” o “conjunta” serán manifestación de voluntad suficiente en uno u otro sentido de acuerdo a lo establecido precedentemente.

4.4 En caso de existencia de dos o más titulares de la cuenta, salvo que se establezca otra proporción, se entenderá que los activos que integran la misma pertenecen por partes iguales a todos ellos (artículo 1379 Código Civil).

4.5 Los titulares de las Cuentas se otorgan poder reciproco para que cualquiera de ellos pueda por sí solo preñar los depósitos o valores que tengan en la Cuenta, así como suscribir toda la documentación que sea necesaria firmando los contratos y asumiendo las obligaciones que cada uno de ellos entienda pertinente y realizar cuantos más actos sean necesarios para operar con los fondos y/o valores que se encuentren a nombre del Cliente, incluso a favor de terceros o para garantizar obligaciones de terceros. También se otorgan poder reciproco para que cualquiera de ellos pueda por sí solo solicitar el cierre de cualquier Cuenta. Las obligaciones que cualquiera de los co-titulares asuma con PUENTE se entienden en forma solidaria con cada uno de los co-titulares, pudiendo cualquiera de ellos obligar a los demás en su relación con los Productos que tengan en PUENTE.

4.6 Asimismo, en el uso de Productos a la orden reciproca o indistinta de dos o más personas titulares se entiende que todas ellas se otorgan por el presente documento poder recíproco para que cualquiera de ellas pueda por si sola cambiar el domicilio contractual establecido o los domicilios indicados para recibir correspondencia.

5 Incapacidad, interdicción o fallecimiento en cuentas conjuntas: Al recibir notificación de la muerte o incapacidad o interdicción del Cliente o de cualquiera de los co-titulares, PUENTE dejará de proveer servicios conforme al presente Contrato en tanto no haya recibido instrucciones de un representante legal autorizado de la sucesión del Cliente u otro representante designado o reconocido de otra forma por un tribunal competente. PUENTE sólo entregará los fondos mediante orden judicial y se reserva el derecho de rehusarse a actuar conforme a las instrucciones de dicho representante si no se le entrega la documentación requerida, según lo determine PUENTE. El presente Contrato es vinculante para el Cliente y para sus herederos, albaceas, administradores y sucesores, así como para cualquier persona a quien se transfiera apropiadamente el presente Contrato. En caso de pluralidad de herederos, se entenderá que el Cliente incluye a todos ellos con disposición conjunta. Los titulares de una Cuenta serán considerados deudores solidarios frente a PUENTE por los pasivos que arroje dicha Cuenta.

6 Incapacidad, interdicción o fallecimiento en cuentas indistintas: El Cliente entiende que cuando las Cuentas son indistintas, los fondos o valores que existan o puedan existir en lo sucesivo, a nombre del Cliente, pueden retirarse total o parcialmente por cualquiera de los titulares directamente o por medio de apoderado. En estos casos, PUENTE queda liberado de toda responsabilidad cuando los documentos sean suscriptos por una sola de las firmas de los titulares o de uno cualquier de sus apoderados individuales. Conocida por parte de PUENTE la circunstancia de incapacidad, interdicción o fallecimiento de cualquiera de los titulares de la Cuenta, PUENTE quedará habilitado –pero no obligado– a actuar de acuerdo a lo dispuesto en el numeral anterior para las cuentas conjuntas, sin incurrir por esta causa en responsabilidad alguna.

7 La Disolución o Concurso del Cliente, no invalidará la gestión de PUENTE, hasta tanto este no reciba comunicación fehaciente de dichas circunstancias. Una vez recibida dicha comunicación, procederá a inmovilizar los fondos o activos pertenecientes al Cliente Disuelto o Concurado, los que serán entregados mediante orden judicial o a quienes acrediten fehacientemente a criterio de PUENTE ser sus legítimos titulares en concepto de Liquidador, Síndico o Interventor. Para el caso de que exista pluralidad de titulares, los fondos o valores depositados se considerarán depositados en conjunto respecto de los titulares. Asimismo, en caso de Disolución o Concurso de algunos de los titulares, PUENTE tendrá el derecho de rescindir el presente contrato extrajudicialmente bastando para ello con que se le dé noticia fehaciente a él o los restantes cotitulares. En caso de rescisión, PUENTE deberá poner a disposición de los restantes cotitulares los fondos o valores que les pertenezcan. Los fondos o valores pertenecientes al titular Disuelto o Concurado, sólo serán entregados por orden judicial o a quienes acrediten fehacientemente a criterio de PUENTE ser sus titulares en concepto de Liquidador, Síndico o Interventor.

- 8** Autorización en Cuenta: En oportunidad de la Apertura de Cuenta o posteriormente el Cliente podrá designar a un Autorizado habilitado para consultar la Cuenta y retirar documentación o correspondencia (en adelante "Autorizado").
- 9** Apoderados: En oportunidad de la Apertura de Cuenta o posteriormente el Cliente podrá designar uno o más apoderados (en adelante "Apoderado") para consular la Cuenta, retirar documentación, impartir instrucciones a PUENTE actuando a su nombre con respecto a la Cuenta, para lo que deberá completar una autorización para operaciones cumpliendo con las formalidades que PUENTE oportunamente le requiera.
- 10** El Apoderado para Operaciones podrá transferir dinero entre las Cuentas del Cliente, si tuviera más de una, que figuren en cualquier entidad afiliada a PUENTE o en cualquier otra institución financiera, y para retirar dinero o Valores de la Cuenta si el dinero es pagadero al Cliente o los Valores están registrados a su nombre.
- 11** PUENTE actuará conforme a las instrucciones del Apoderado sin llevar a cabo ninguna indagación o investigación acerca de la pertinencia de dichas instrucciones. Si el Cliente otorga autorización a más de un Apoderado, cada uno de ellos podrá operar independientemente con PUENTE sin el consentimiento de los demás. Esta autorización para Operaciones no sobrevivirá a la muerte o incapacidad del Cliente debidamente notificada a PUENTE.
- 12** Si el Cliente desea rescindir la autorización para Operaciones debe enviar una notificación por escrito en tal sentido por correo, fax o medios electrónicos a la atención de PUENTE en el domicilio designado en este contrato. Dicha notificación entrará en vigencia el día hábil siguiente al día hábil en que PUENTE la reciba. PUENTE podrá actuar conforme a las instrucciones que haya recibido del Apoderado antes de la entrada en vigencia de esta notificación de rescisión de la autorización para operaciones. En caso de estimarlo necesario, PUENTE podrá requerir al Cliente el cumplimiento de formalidades adicionales.
- 13** El Cliente asume el riesgo de todas las operaciones con la Cuenta que hayan sido autorizadas por el Apoderado. El Cliente acuerda mantener indemne a PUENTE, los custodios, representantes, terceros y entidades relacionadas o afectadas respecto de toda deuda, costo, daño, perjuicio y pérdida generados en virtud de la actuación del Apoderado.
- 14** Los Apoderados, demás mandatos y representantes legales se entenderán vigentes y validos hasta tanto no se haya notificado su revocación a PUENTE aportando la documentación fehaciente necesaria y suficiente a juicio de PUENTE.
- 15** Documentación: Según corresponda a su calidad de persona física o jurídica, el Cliente deberá presentar a PUENTE los testimonios de las escrituras del Contrato Social o Estatutos en su caso (con la nómina de los Directores) y de todas sus modificaciones, las de los poderes que se otorguen para operar sobre los Productos, así como los ejemplares de las firmas. Los titulares quedan obligados bajo su responsabilidad a comunicar de inmediato, por escrito, cualquier variación posterior, la cual comenzará a regir dentro del plazo de diez días hábiles de recibida, siendo el presente plazo en beneficio de PUENTE únicamente. Asimismo el Cliente deberá proporcionar en plazo a PUENTE la documentación que establezcan las leyes y reglamentaciones, así como las declaraciones juradas de cualquier naturaleza que las mismas establezcan, en término. Mientras no notifique por escrito y en los plazos, términos y condiciones establecidas toda la documentación sobre alteraciones, las precedentes o iniciales mantendrán su validez. El Cliente se obliga a notificar a PUENTE cualquier modificación en la información proporcionada al mismo. En caso de falsedad comprobada o incumplimiento del deber de informar PUENTE podrá proceder a la suspensión o cancelación de los servicios contratados por el Cliente. En ningún caso serán oponibles a PUENTE las inscripciones en cualesquiera de los Registros Públicos, o publicación de cualquier naturaleza y forma. La oponibilidad solo resultará de la comunicación expresa y por escrito por parte del Cliente y con constancia de recepción en el duplicado. Sin perjuicio de ello PUENTE podrá, cuando lo estime oportuno, otorgar efecto a las inscripciones en dichos Registros Públicos, a las publicaciones, o a cualquier otro medio por el cual llegare a su conocimiento información relativa al Cliente.
- 16** Aplicable a Clientes que sean sociedades, asociaciones o personas jurídicas en general legalmente constituidas: En este caso dispondrán de los fondos o valores las autoridades competentes de conformidad con la documentación registrada en PUENTE. No podrán invocarse frente a PUENTE condiciones limitativas de los estatutos o contrato social o de los poderes salvo que este las hubiera aceptado previamente y por escrito por parte de PUENTE. PUENTE resolverá en todos los casos la documentación que deberá registrar el Cliente. Para el caso de Productos a nombre de personas jurídicas en formación y en los que existieran varios ordenatarios sean personas físicas o jurídicas, PUENTE entiende que todos son titulares y responsables solidarios para todas las operaciones que realicen, mientras el Cliente no registre en PUENTE la documentación legal definitiva y ésta haya sido aprobada por PUENTE. Las personas jurídicas radicadas en el exterior deberán presentar la correspondiente documentación traducida y debidamente legalizada o apostillada, y si correspondiere, protocolizada ante Escribano Público uruguayo.

17 Autenticidad de documentos. PUENTE no asume ninguna clase de responsabilidad en cuanto a la autenticidad, regularidad, validez, valor, errores u omisiones respecto a los documentos que pasen por sus manos (conocimiento, órdenes de entrega, cartas de porte, guías, pólizas de seguro, títulos valores en general, etc.).

18 Validez de la firma del Cliente. A todos los efectos el Cliente declara que su firma válida es la que luce en el registro de firmas que obra en poder de PUENTE. PUENTE comparará las firmas estampadas en los documentos librados con sus ejemplares que tiene registrados, exonerándose expresamente a PUENTE de toda responsabilidad para el caso que no se aprecie de una maniobra dolosa o de una falsificación, salvo que esta fuera notoria, burda y evidente.

19 Desde ya el Cliente exonera a PUENTE de toda responsabilidad por los perjuicios que se le ocasionen o se ocasionen a consecuencia de maniobras fraudulentas realizadas por terceros con referencia a los Productos del Cliente, siendo los riesgos asociados de exclusivo cargo del Cliente.

3. Especificación de costos, cargos, gastos, comisiones, tarifas y otros importes aplicables.

1 El Cliente pagará a PUENTE todos los cargos, gastos, comisiones, tarifas y demás importes aplicables por las operaciones que PUENTE celebre en nombre del cliente, así como por el mantenimiento -cargos administrativos- de la cuenta y/o el asesoramiento brindado, según corresponda.

2 El Cliente declara haber recibido la Cartilla de Costos vigente y manifiesta que la solicitud de la transacción operativa o de la transferencia de que se trate, implica la aceptación expresa de todos los costos, gastos, comisiones, remuneraciones u otros cargos que la misma involucre.

3 PUENTE informará al Cliente por las vías de Comunicación establecidas en el presente contrato las modificaciones de la Cartilla de Costos, las que asimismo serán publicadas en la página Web de PUENTE.

4 El cliente autoriza a PUENTE a debitar su comisión de las sumas invertidas, así como los gastos en los que se incurra por las transacciones operativas, transferencias y/o remuneraciones correspondientes, así como cualquier tipo de garantías. PUENTE acreditará a la Cuenta todos los dividendos, intereses o fondos en efectivo recibidos por los Valores de la Cuenta y el producido de cualquier venta o enajenación de los Valores de la Cuenta, luego de deducidos todos los cargos administrativos, cargos por custodia, comisiones y demás tasas, costos, gastos o erogaciones aplicables, según corresponda.

5 El Cliente reconoce que PUENTE podrá percibir de terceros una comisión por la colocación o venta de ciertos valores, la que será de propiedad de PUENTE independientemente de cualquier comisión que PUENTE pueda cobrar al Cliente por la adquisición de dichos valores.

6 Todas las operaciones realizadas y servicios solicitados se entienden onerosos teniendo derecho PUENTE a contraprestación por los mismos y al reembolso de los gastos incurridos que en todo caso serán de cuenta y cargo del Cliente quien deberá proveer los fondos en forma previa al cumplimiento de la operación o instrucción si así PUENTE lo solicita. Son de cuenta y cargo del Cliente los gastos que por asistencia jurídica se originen (honorarios razonables de abogados) y las costas y costos en caso de acciones judiciales o prejudiciales (incluyendo o modo de ejemplo, los tributos aplicables, gastos derivados de diligencias preparatorias de cualquier tipo, de intimaciones de pago extrajudiciales o judiciales, de citaciones a reconocimiento de firma, gastos por envío de telegramas, correo u otros de análoga naturaleza).

4. Información al cliente.

1 Se pone en conocimiento del Cliente que PUENTE es una entidad sujeta a contralor y supervisión del Banco Central del Uruguay, registrada en el Registro de Mercado de Valores, sección Bolsas de Valores e Intermediarios. Se pone a disposición del Cliente en www.puente.net.com.uy el Certificado emitido por la Bolsa de Valores de Montevideo y la Comunicación de Inscripción emitida por el Banco Central del Uruguay. El Cliente, declara, tener pleno conocimiento del manejo de Internet, habiendo accedido al sitio web indicado y revisado la información indicada en el párrafo anterior, siendo la presente declaración, constancia suficiente de recepción de dicha información dando cumplimiento a lo establecido.

2 PUENTE pondrá a disposición de sus clientes los Estados de Cuenta detallando todas las transacciones realizadas, la comisión por cada una de las operaciones, el saldo de efectivo y valores en la cuenta.

3 El Cliente se compromete a no impartir instrucciones en caso de tener dudas sobre las características y riesgos de los productos y servicios. En caso de administración discrecional, el Cliente releva a PUENTE de brindar información clara, veraz y suficiente respecto a las características de las transacciones particulares que en virtud del Mandato de Administración Discrecional se efectúen. En todos los casos el Cliente recibe junto a la suscripción del presente una Cartilla en la cual se detallan los principales riesgos asociados a los Valores objeto de las transacciones habituales tomando asimismo conocimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Capítulo IX.

4 El Cliente podrá solicitar a PUENTE por los medios habilitados comprobantes de las operaciones realizadas por su cuenta y orden ("Ticket Confirmations"). El Cliente reconoce y acepta que el "Ticket Confirmation" es comprobante suficiente y rendición de cuentas suficiente de las operaciones realizadas por su cuenta y orden.

5. Disposiciones relativas a la Prevención y lucha en el lavado de Activos y otros.

1 El Cliente manifiesta y declara bajo juramento que los títulos públicos y/o privados, valores, fondos, bienes o instrumentos en general objeto de las operaciones comerciales efectuadas o a efectuar con PUENTE no tienen ni tendrán propósito o destino ilícito. El Cliente se compromete a actualizar y/o a informar a PUENTE en forma inmediata cualquier modificación total o parcial del origen de fondos declarado en oportunidad de la suscripción del Formulario de Apertura e Identificación de Cliente.

2 PUENTE se reserva el derecho de solicitar al Cliente información relacionada con los fondos o valores aportados a la cuenta así como relacionada con la obtención y/o tenencia de los valores y títulos objeto de custodia y/o de transferencia, a efectos de dar estricto cumplimiento de la normativa mencionada o de las que en el futuro se impartan. El Cliente se compromete a suministrar, a su costo, en forma inmediata, toda información y/o documentación que se estime necesaria a efectos de identificar al beneficiario final de las transacciones o de la Cuenta y obtener información y/o documentación sobre el origen de los fondos manejados, ya sea relativa a fondos propios o de terceros.

3 Disposiciones relacionadas con la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero de EE.UU. (Foreign Account Tax Compliance Act). El Cliente toma conocimiento de que PUENTE, en calidad de Intermediario calificado (QI) y como Entidad Financiera Extranjera participante (PFFI), se encuentra sujeta a las disposiciones y requerimientos establecidas por la legislación fiscal estadounidense y los acuerdos firmados con los organismos correspondientes (Ej.. Ley FATCA, Qualified Intermediary Agreement). El Cliente reconoce y acepta que en virtud de estas regulaciones y acuerdos PUENTE puede proveer cierta información relacionada al Cliente a la autoridad fiscal estadounidense (Internal Revenue Service o "IRS"). Asimismo, el Cliente se compromete a mantener actualizadas las declaraciones enviadas a PUENTE y a notificar en forma inmediata cualquier cambio que opere en las mismas.

4 Relevamiento del Secreto Bancario. Mediante el presente, y a los efectos del cumplimiento de las finalidades del presente contrato, el Cliente releva a PUENTE expresamente del secreto profesional y bancario dispuesto por el art. 25 de la Ley 15.322 por remisión del art. 54 de la Ley 18.627. En cuanto las políticas corporativas de PUENTE lo requieran y/o la prestación de los servicios o contratación de los Productos, el Cliente autoriza a PUENTE a proporcionar información protegida por el secreto por el secreto bancario a sus subsidiarias, relacionadas, contrapartes, casa matriz, depositarios, entidades custodias o bancos, intermediarios, bolsas de valores, etc.

6. Instrumentos Electrónicos y Servicios Automatizados.

1 De acuerdo a lo previsto en las normas vigentes del Banco Central del Uruguay el Cliente puede optar por la realización de operaciones por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, en tanto el servicio sea prestado por Puente. En tal caso, cumplimos en informar que son obligaciones del Cliente las siguientes: (i) utilizar el servicio de acuerdo a las condiciones de la Cartilla de Instrumentos Electrónicos que es el documento complementario requerido por el Banco Central del Uruguay, el cual constituye parte integral de estas condiciones. (ii) solicitar a PUENTE, o a quien sea designado por éste, toda la información que estime necesaria acerca del uso del mismo al acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente. (iii) Modificar y actualizar el código de identificación personal u otra forma de autenticación asignada por PUENTE,

siguiendo las recomendaciones que oportunamente se le hagan llegar. (iv) No divulgar el código de identificación personal u otro código ni escribirlo en un papel. Además deberá de tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad. (v) informar a PUENTE inmediatamente: aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente, el registro en su cuenta de operaciones no efectuadas, cualquier falla o anomalía detectada en el uso del servicio. (vi) No utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales. (vii) no responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordados con PUENTE.

2 El Cliente será responsable de todos los cargos o pérdidas resultantes del uso de sus contraseñas y de su correo electrónico no siendo PUENTE responsable del uso no autorizado de los Servicios Automatizados por parte de terceros. El cliente es el único responsable del adecuado resguardo de las claves de acceso brindadas por Puente por medios autorizados y de notificar a la empresa de accesos irrestrictos a los medios de contacto brindados por ud.

3 PUENTE podrá suspender o cancelar el acceso del Cliente a los Servicios Automatizados sin preaviso cuando considere que (i) el Cliente está usando dicho acceso para lograr acceso no autorizado a sistemas o información; (ii) el Cliente lo está utilizando de manera inapropiada o (iii) se está generando una actividad inusual en la Cuenta o con relación a la misma. PUENTE podrá, a su sola y entera discreción, y en forma razonable, restaurar el acceso del Cliente a los Servicios Automatizados una vez que haya examinado la situación.

4 PUENTE podrá modificar total o parcialmente los Servicios Automatizados. Periódicamente, los Servicios Automatizados o cualquiera de ellos podrán no estar disponibles debido a operaciones de mantenimiento, actualizaciones u otras causas razonables, incluso durante períodos de elevada actividad en el mercado.

7. Modificaciones a las condiciones acordadas.

1 Salvo que algo distinto se hubiera previsto expresamente en la normativa aplicable o este documento previera una solución distinta para ciertos Productos y/o servicios específicos, PUENTE podrá modificar en cualquier momento en forma unilateral cualquier cláusula contractual o la Cartilla de Costos –incluyendo: tributos (sin perjuicio de su traslado inmediato), cargos, gastos, comisiones, tarifas, precios, seguros u otros importes necesarios para mantener, utilizar, ampliar o modificar el Producto o servicio contratado incluidos en la Cartilla- mediante notificación enviada al Cliente con al menos 30 (treinta) días corridos de antelación a su entrada en vigencia, por cualquiera de los medios de comunicación que se prevén salvo que la normativa aplicable prevea una solución distinta para estos casos. El Cliente tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos a contar desde la recepción de la comunicación antes referida para presentar sus objeciones por escrito a la modificación notificada por PUENTE. Si el Cliente no ratifica sus objeciones en tal plazo, las modificaciones propuestas por PUENTE quedarán firmes. Por el contrario, presentadas tales objeciones en tiempo y forma por parte del Cliente PUENTE, tendrá un plazo de 5 (Cinco) días corridos a contar desde el día siguiente al que recibió tales objeciones por parte del Cliente, para aceptarlas o rechazarlas. Si dentro de tal plazo, PUENTE no comunica las mismas al Cliente, se tendrán por rechazadas. En este caso el Cliente tendrá un plazo de 5 (cinco) días corridos adicionales para rescindir el contrato como respuesta a estas nuevas condiciones propuestas por PUENTE; de lo contrario, las nuevas condiciones comunicadas originalmente por PUENTE quedarán firmes y serán vinculantes a todos los efectos (en adelante, “Procedimiento y Modificación”).

8. Rescisión.

1 Rescisión automática. PUENTE podrá declarar resueltos en forma automática el presente contrato y los Productos que concierte con el Cliente, por culpa del Cliente, por la producción o acaecimiento de cualquiera de los siguientes hechos, considerándose estas situaciones respecto a cualquiera de los integrantes del Cliente: A) un embargo en créditos, derechos y acciones o un embargo específico respecto del Cliente cuando no fuera levantado en el término de diez días hábiles. B) La falsedad del Cliente en su manifestación de bienes o datos, o en el origen de los fondos declarado. C) El no pago en tiempo y forma cualquier obligación del Cliente para con PUENTE. D) La solicitud del Cliente de concurso, concordato, moratoria, convenio o acuerdo privado de reorganización. E) El pedido por parte del Cliente o de terceros para que se decrete la quiebra, liquidación judicial o concurso del Cliente. F) La concesión de una moratoria provisional o un acuerdo privado de reorganización al Cliente. G) Cualquier medida judicial o administrativa que implique la indisposición de la Cuenta.

2 En los casos dispuestos en los literales A) a C), PUENTE podrá declarar exigibles anticipadamente todas las tarifas, comisiones y demás cargos del Cliente, por cualquier concepto, quedando autorizado PUENTE a debitar o compensar (y en su caso vender a efectos de operar la compensación) cualquier producto del Cliente con PUENTE.

3 Rescisión. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, cualquiera de las partes, de forma unilateral, podrá dar por finalizado el presente contrato mediante la notificación por escrito con no menos de 5 días hábiles de antelación, lo que deberá ser formalmente notificado de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Términos y Condiciones Generales. En caso de rescisión, se procederá al cierre de la Cuenta, debiendo el Cliente proporcionar toda información y documentación requerida por PUENTE para el cierre de la misma.

4 A la rescisión del presente Contrato o al momento del cierre de la Cuenta, serán vencidos y pagaderos todos los cargos y tasas pendientes que el Cliente deba a PUENTE, los que se deducirán o compensarán de los bienes y fondos que estén acreditados en la Cuenta. PUENTE podrá, en cualquier momento, vender o liquidar cualesquiera bienes de la Cuenta y aplicar su Producido al pago de deudas o responsabilidades del Cliente para con PUENTE.

5 Cuando el contrato sea rescindido por PUENTE y existan fondos en la Cuenta, el Cliente dispone de un plazo de 10 días desde la notificación para denunciar los datos de una cuenta bancaria de la cual el Cliente sea titular, a los efectos de transferir los fondos. Vencido dicho plazo, PUENTE procederá a consignar judicialmente los fondos. Los gastos, costos y honorarios derivados de la consignación serán debitados de los importes a consignar.

6 El Cliente y PUENTE acuerdan y aceptan la supervivencia de las cláusulas que refieran a la responsabilidad, declaraciones e indemnización de los Clientes así como de todas aquellas que por su naturaleza deban mantener vigencia luego de la rescisión del presente contrato.

9. Asunción de riesgos. Responsabilidad e Indemnidad.

1 PUENTE no será responsable por las pérdidas en que incurra el Cliente a consecuencia del asesoramiento sobre inversiones ofrecido por PUENTE con respecto a cualquier inversión en activos, valores, monedas u otros Productos.

2 PUENTE no será responsable por las pérdidas, gastos, daños o perjuicios que sufra el Cliente como resultado de una acción que tome o no tome PUENTE debido a un error u omisión en las Instrucciones del Cliente. Tampoco será responsable en los casos que medien instrucciones contradictorias ya sea que actúe o no actúe en virtud de las mismas.

3 PUENTE no será responsable por las pérdidas en que incurra el Cliente en caso de que PUENTE no reciba sus Instrucciones. Tampoco será responsable por el no envío o retraso en el envío de Instrucciones, salvo en caso de negligencia grave o fraude. En este sentido, el Cliente reconoce y acepta que PUENTE no presta servicios fuera de su horario de atención al público —el cual puede modificar de tanto en tanto— ni los días en que los bancos de plaza de Montevideo no están operativos. Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que el cumplimiento de sus instrucciones y demás comunicaciones estarán sujetos a los horarios y días en que están operando las plataformas escogidas ya sea en Estados Unidos o en Europa.

4 PUENTE no será en ningún caso responsable ante el Cliente por pérdidas indirectas o no consecuenciales ni por lucro cesante.

5 El Cliente acuerda y se compromete a mantener a PUENTE y a sus directores, directivos, empleados y agentes (en adelante, conjuntamente, “Personas Indemnizadas”) a salvo de toda (a) acción, juicio, procedimiento, demanda, investigación, sentencia, laudo e intimación de cualquier tipo que pueda ser tomada, realizada, anunciada, alegada, instigada o entablada en su contra y toda (b) pérdida, responsabilidad, costo, daño, perjuicio, cargo y gasto (incluyendo, a título ilustrativo pero no limitativo, tasas y gastos de asesores letrados y abogados) en que puedan incurrir o sean pagaderos por las Personas Indemnizadas a un tercero en relación con cualquier acto realizado u omitido por el Cliente, cualquier agente designado por el Cliente o cualquiera de los empleados del Cliente conforme a los términos del presente Contrato o en violación de los mismos. No obstante, el Cliente no tendrá obligación alguna de indemnizar a las Personas Indemnizadas por costos, pérdidas, gastos, responsabilidades o reclamos que surjan por dolo o culpa grave por parte de las Personas Indemnizadas.

6 El Cliente asume todos los riesgos en que se incurran como consecuencia de las inversiones que PUENTE realice así como por la insolvencia o incumplimiento total o parcial de terceros emisores de los valores adquiridos en función del presente contrato. Por tanto PUENTE no estará obligado a ejercer acción judicial o extrajudicial alguna ni a efectuar ninguna gestión, ni siquiera la de

tomar las medidas que fueran necesarias a efectos de no perjudicar los activos depositados y los derechos que emanan de los mismos, lo que será exclusiva responsabilidad del Cliente (artículos 365 y 366 del Código de Comercio). Queda especialmente autorizado PUENTE a adquirir para sí los activos que por las inversiones realizadas pertenezcan al Cliente, así como a enajenarle a éste, en el ejercicio del presente mandato activos de su propiedad o que se encuentren en su poder (artículos 367 y 368 del Código de Comercio). El Cliente releva a PUENTE de toda obligación de endosar o garantizar cualquier tipo de título valor o documento, pudiendo PUENTE ordenar o disponer que los valores o los endosos se extiendan a nombre del Cliente (artículo 366, inciso 2º del Código de Comercio).

7 El Cliente exonera expresamente a PUENTE de toda responsabilidad por el resultado de las operaciones vinculadas a este contrato, ya sea que se haya obrado con instrucciones particulares o mediante un convenio de libre administración siempre que PUENTE no haya actuado con dolo o culpa grave.

8 El Cliente declara conocer y aceptar los riesgos de operar con valores tales como bonos, títulos, obligaciones, acciones, fondos de inversión, derivados, o cualquier otro. El Cliente declara conocer los riesgos inherentes a operar con Valores, no sólo en cuanto al riesgo de pérdidas en que pueda incurrir en virtud de la volatilidad de los mercados, sino también a la iliquidez o interrupciones temporales del mercado donde se operan y que puedan afectar negativamente a sus inversiones. En concreto, el Cliente reconoce y acepta que la inversión en valores está sujeta, entre otros, a los siguientes riesgos: (A) Riesgo del crédito emisor: El deterioro de la calidad de los títulos, o la quiebra de un emisor, puede aparejar la pérdida total o parcial del capital invertido. (B) Riesgo de inflación: La inflación repercute en forma negativa en el verdadero valor de una inversión. Cuando el nivel de inflación excede la tasa de retorno de una inversión, el capital disminuye su valor en términos de poder adquisitivo futuro. (C) Riesgo Precio: El precio o valor de una inversión puede disminuir o aumentar sin perjuicio de los intereses del inversor, resultando por consiguiente en una ganancia o pérdida de capital. El riesgo del crédito, riesgo país y riesgo de la tasa de interés puede repercutir en el precio de un valor. Todas las inversiones en Valores, sin excepción, están sujetas a tales riesgos. (D) Riesgo País: Las inversiones en países con condiciones políticas inestables están sujetas a riesgos locales específicos que pueden repercutir en forma significativa sobre el precio de un valor. Estos riesgos pueden ser, por ejemplo, restricciones en la conversión de moneda, riesgos de transferencias, pago de intereses moratorios, mora, cambio de impuestos, etc. (E) Riesgo Liqueidez: El mercado para algunos valores puede a veces no ser líquido, por ejemplo, esos Valores pueden no ser negociables en determinados momentos por falta de compradores o vendedores, o no serlo en las dimensiones deseadas o al precio deseado. Este es principalmente el caso, por ejemplo, de las emisiones de valores realizadas por pequeñas o medianas empresas, o valores emitidos en pequeñas partidas. (F) Riesgo Tipo de Cambio: Cuando una inversión se realiza en un tipo de moneda distinto al del inversor, las fluctuaciones que se producen en el tipo de cambio pueden repercutir en forma adversa en el valor, precio o ingreso proveniente de la inversión. Si se invierte en la moneda utilizada por el inversor, el riesgo proveniente del tipo de cambio de la moneda puede ser evitado. Sin embargo las empresas que operan internacionalmente están expuestas a las fluctuaciones que se producen en la moneda, las que en consecuencia repercuten negativamente en el precio de los valores emitidos por ellas. (G) Riesgo Tasa de interés: Cambios en la tasa de interés repercuten directamente en el precio de los bonos y de otros valores de tasa fija. Cuando las tasas de interés suben, el precio de los valores a tasa fija generalmente disminuye, aparejando como consecuencia una pérdida de capital. El precio de otros tipos de valores (acciones por ejemplo) puede ser también indirectamente afectado por los cambios en la tasa de interés. La ganancia esperada de una inversión está directamente relacionada con el riesgo que el inversor está dispuesto a tomar. Cuanto mayor es el beneficio, mayor es el riesgo a tomar. Existe por lo tanto, una relación directa entre ganancia y riesgo que los inversores deben cuidadosamente tener en cuenta, donde el riesgo es mejor definido como la probabilidad de incurrir en una pérdida de capital. Una cartera diversificada de valores que comprende una distribución adecuada en depósitos a plazo, bono, títulos, obligaciones y acciones, puede simultáneamente conjugar los objetivos de preservar la inversión, generar dividendos e incrementar el capital. Una cartera de valores prudentemente diversificada apunta a minimizar el riesgo continuo, por ejemplo el riesgo de mantener un valor individual, mientras se maximiza el retorno total de la inversión.

9 El Cliente libera a PUENTE de toda obligación de darle avisos de cualquier naturaleza, salvo aquella información que pueda requerir expresamente el cliente o en virtud de obligaciones impuestas por la normativa vigente.

10 El Cliente reconoce y acepta que la obligación de PUENTE es de medios, obligándose a emplear sus mejores esfuerzos, por lo que, no asume frente al Cliente ninguna obligación susceptible de ser calificada como de resultado. El Cliente reconoce y acepta que las obligaciones de PUENTE son de medios y que la volatilidad de los mercados así como los riesgos ínsitos a la inversión en Valores pueden ocasionarles pérdidas económicas, incluso de capital.

11 PUENTE no será responsable frente al Cliente por actos de Estado, disposiciones o medidas que adopten o dicten las autoridades, conflictos internos o internacionales, actos de violencia o acciones a mano armada, medidas de los trabajadores incluyendo los que se susciten con personal del propio PUENTE, exclusiones o boicots, interrupción de las comunicaciones, caso

fortuito o fuerza mayor, asumiendo el Cliente las consecuencias resultantes de las mismas. PUENTE no será responsable por la falta de disponibilidad de los fondos y/o valores depositados en debido a restricciones de convertibilidad o transferibilidad, confiscaciones, transferencias involuntarias, guerra o conmoción civil, u otros eventos similares fuera de su control.

10. Responsabilidades de PUENTE frente al Cliente.

1 Sin perjuicio de lo que se diga en el capítulo correspondiente, en tanto actúe como intermediario de valores PUENTE asume las siguientes obligaciones frente al Cliente:

- a. Estará obligado a pagar el precio y hacer entrega de los valores negociados según las condiciones pactadas en relación a la operación en concreto, y en defecto, en estos Términos y Condiciones Generales, sin admitirse excepciones, cualquiera fuera su naturaleza.
- b. Será responsable por la autenticidad y validez jurídica de los valores entregados a los Clientes. PUENTE sólo será responsable por la autenticidad o falsedad de los Valores que custodia cuando él los haya recibido directamente del Emisor, no siendo responsable cuando los Valores le hayan sido entregados directamente por el Cliente o por terceras personas por cuenta y orden de éste, o cuando los haya adquirido PUENTE de terceras personas, exceptuando el Emisor, en cumplimiento de instrucciones impartidas por el Cliente. Tampoco será responsable en caso de que los Valores hayan sido denunciados como extraviados o robados. El Cliente será en todo caso responsable ante PUENTE por cualquier perjuicio que la tenencia de los Valores en depósito cause PUENTE o a terceros. En los demás casos, se entenderá que PUENTE ha cumplido con este deber a satisfacción del Cliente cuando solicite de los emisores, intermediarios o distribuidores las declaraciones correspondientes o cuando contrate con entidades de reconocida trayectoria internacional, por cuenta y orden del CLIENTE.
- c. Será responsable de verificar la identidad y capacidad legal de las personas con las cuales contrate. A los efectos del cumplimiento de la presente obligación se tendrán como suficientes, las declaraciones emitidas por los co-contratantes (emisores, intermediarios, distribuidores u otros) a favor de PUENTE por escrito. La identidad y capacidad legal del Cliente se tendrá por acreditada mediante el completamiento del Formulario de Apertura de Cuenta y la actuación consecuente con tales parámetros.
- d. PUENTE jamás será responsable en caso de incumplimiento del emisor de los valores ni por el resultado de las inversiones realizadas. Tampoco está obligado PUENTE a ejercer acción judicial o extrajudicial de ningún tipo para la cobranza de los valores. El Cliente releva a PUENTE de toda obligación de endosar o garantizar cualquier tipo de título valor o documento, pudiendo PUENTE ordenar o disponer que los valores o los endosos se extiendan a nombre del Cliente (artículo 366, inciso 2º del Código de Comercio).
- e. El Cliente exonera expresamente a PUENTE de las obligaciones contenidas en los artículos 344 y 349 del Código de Comercio. Queda especialmente autorizado PUENTE a adquirir para sí los activos que por las inversiones realizadas pertenezcan al Cliente, así como a enajenarle a éste, en el ejercicio del presente mandato activos de su propiedad o que se encuentren en su poder (artículos 367 y 368 del Código de Comercio).

2 En cuanto a las obligaciones de custodia, PUENTE asume frente al Cliente las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo que se disponga en el capítulo correspondiente:

- a. En cuanto los servicios se sub-contraten el Cliente reconoce y acepta que la responsabilidad inherente a la custodia, recaerá en cada caso sobre la entidad que efectivamente ejerza la custodia de los valores, documentos e instrumentos, salvo dolo o culpa grave de PUENTE en la elección de la misma.
- b. PUENTE no asume responsabilidad alguna en caso de suscitarse conflictos relacionados con la propiedad de los Valores en depósito y/o la legitimidad del Cliente para recibir el pago de los intereses o similares como consecuencia de los Valores.

3 En cualquier hipótesis de responsabilidad dispuestas en los Términos y Condiciones Generales o Particulares –incluidas las enumeradas precedentemente en los numerales 1 y 2 y/o posteriormente mediante acuerdo específico:

- a. PUENTE actuará en concordancia con el Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas, el que se encuentra a disposición en www.puente.net.com.uy.

- b. La responsabilidad de PUENTE por cualquier daño o perjuicio sufrido por el Cliente no podrá ser superior al total de las comisiones percibidas por PUENTE en los doce (12) meses anteriores al reclamo. El Cliente reconoce y acepta la presente limitación de responsabilidad y asume como propios los riesgos inherentes a su existencia.

11. Misceláneas.

1 Tributos. Los tributos de toda clase (y toda otra prestación pecuniaria de carácter legal) presentes o futuros, que se aplicaran a los haberes y activos del Cliente, serán cargados a los titulares de las Cuenta, aún si su pago fuera exigido después del cierre de la cuenta. Todos los tributos o prestaciones pecuniarias de origen legal que admitan traslado se entienden trasladados y se trasladarán al Cliente a la tasa aplicable conforme a la normativa vigente siendo, por ende de costo y cargo del Cliente, quedando PUENTE facultado a debitar el importe de los mismos de cualquier cuenta o inversión del Cliente. Asimismo son de cargo del Cliente aquellos tributos o prestaciones pecuniarias que lo tengan como contribuyente y PUENTE sea responsable tributario bajo cualquier tipo de responsabilidad como ser retención, sustitución, solidaridad, responsable de obligaciones tributarias de terceros, etc. En estos casos PUENTE tendrá derecho de retención, deducción, repetición y resarcimiento íntegro.

2 Cesión de Derechos. PUENTE podrá ceder a cualquier tercero o parte vinculada, total o parcialmente, los derechos y obligaciones emergentes de su relación contractual con el Cliente. El Cliente no podrá ceder sus derechos y obligaciones sin el previo consentimiento de PUENTE.

3 Integridad del Contrato. Si se determina que cualquier disposición de los Términos y Condiciones Generales, Condiciones Particulares o de cualquier otra cartilla o contrato celebrado entre las partes, no es válida o exigible en todo o en parte, dicha invalidez o inexistencia afectará solamente a dicha disposición y las restantes disposiciones del presente Contrato mantendrán plena vigencia y efecto. Si se promulga, modifica o enmienda cualquier legislación aplicable y dicha situación resulta en la invalidez total o parcial de cualquier término del presente Contrato, se considerará que dicho término ha sido modificado o sustituido en la estricta medida de lo necesario para cumplir las disposiciones de la legislación aplicable.

4 Prenda y Compensación. Salvo convención contraria, PUENTE goza de derecho de prenda y de compensación sobre todos los valores depositados en las Cuentas del Cliente; este derecho le sirve de garantía para todos sus Productos, aún aquellos no vencidos, estando autorizado a realizar estas prendas, libremente, si el Cliente al vencimiento no ha cumplido todos los compromisos frente a PUENTE o no le ha dado garantías que juzgue suficientes.

5 Formularios. PUENTE se reserva el derecho de exigir la utilización de sus formularios y/o textos de documentos elaborados por el mismo en todos los Productos que solicite el Cliente.

6 Comunicaciones y Notificaciones. A todos los efectos previstos en el presente Contrato, y sin perjuicio de lo que se establezca específicamente en otras cláusulas o en otras condiciones particulares pactadas, el Cliente reconoce la plena validez de todo aviso, información y/o notificaciones que PUENTE le curse por cualquier medio idóneo, cuya elección quedara a exclusiva opción de PUENTE, tales como: Carta certificada, Estados de cuenta, "Ticket Confirmations", publicación en el Diario Oficial o en dos diarios de los de mayor circulación en la capital (en caso de notificaciones dirigidas a un número indeterminado de personas), telegrama colacionado, correo con aviso de retorno, a través de los medios electrónicos que PUENTE ponga a disposición del Cliente para realizar consultas y/o transacciones, correo electrónico designado por el Cliente u otro medio que se instrumente en el futuro. Todas las notificaciones cursadas por PUENTE entrarán en vigencia en la fecha dispuesta en la propia notificación. Cuando no se especifique tal, la fecha de vigencia será 5 (cinco días) corridos a partir de su recepción o publicación. Las Partes acuerdan que las comunicaciones del Cliente a PUENTE solo serán válidas y vinculantes cuando se efectúen en el domicilio contractual de PUENTE en forma fehaciente y en cumplimiento de los requerimientos (formularios, documentación acreditante, etc) que PUENTE pueda requerir.

7 En caso de que PUENTE haga uso de su derecho a exigir la confirmación por escrito y éste no reciba respuesta alguna del Cliente o habiéndola recibido surjan instrucciones contradictorias o incompatibles, simultáneamente o antes de haber cumplido con la primera instrucción recibida, PUENTE podrá abstenerse de cumplir instrucción alguna, cumplir con la última recibida o requerir la firma y conformidad de todos los titulares. Adicionalmente, PUENTE se reserva el derecho, pero no es su obligación, de confirmar vía telefónica ("Call Back") cualquier orden o instrucción del Cliente y el derecho de grabar, o reproducir por cualquier medio, las conversaciones que mantenga con el Cliente (o sus apoderados) quien expresamente manifiesta su conformidad a tales efectos. En caso que PUENTE no realice el "Call Back" o cuando como consecuencia de haber realizado el "Call Back" PUENTE reciba

instrucciones contradictorias o incompatibles, simultáneamente o antes de haber cumplido con la primera instrucción recibida, PUENTE podrá abstenerse de cumplir instrucción alguna sin responsabilidad alguna de su parte. El Cliente acepta y reconoce que el "Call Back" es una facultad pero no una obligación ni debida diligencia de PUENTE.

8 Domicilio. PUENTE constituye domicilio en Luis A. de Herrera 1248, Torre I, of. 1601, CP 11300 - Montevideo, Uruguay y el Cliente lo hace en su domicilio contractual y electrónico denunciado en el Formulario de Apertura de Cuenta.

9 Ley y Jurisdicción aplicable. Se establece expresamente que todas las relaciones jurídicas del Cliente con PUENTE quedan expresamente regidas por las normas legales, reglamentarias y administrativas de la República Oriental del Uruguay vigentes o que puedan dictarse en el futuro. Los conflictos entre PUENTE y el Cliente serán resueltos exclusivamente por los tribunales de Montevideo. Sin perjuicio de ello, PUENTE tiene la facultad de dirigirse a cualquier otro tribunal o instancia competente para hacer valer sus derechos. Por el solo hecho de suscribir los presentes Términos y Condiciones Generales, se considera que el Cliente acepta las normas legales y reglamentarias vigentes que declara conocer y las presentes condiciones.

10 Protección de Datos Personales. Serán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones de ley N° 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008 (Protección de Datos Personales y Habeas Data), sus modificativas, reglamentaciones y concordantes y normas sustitutivas que se aprueben en el futuro. El Cliente consiente expresamente desde ya a que PUENTE utilice y transfiera sus datos personales (que conoce en virtud de la presente relación jurídica) a efectos de ofrecerle otros productos y servicios. Asimismo, el Cliente consiente expresamente que PUENTE pueda dar a conocer sus datos u otra información a terceros en casos en que el suministro de información sea necesario o conveniente para el desarrollo o cumplimiento de la relación contractual entre PUENTE y el Cliente, como ser a modo de ejemplo y sin que ello implique limitación de clase alguna, a efectos de prestar servicios en forma más eficiente o por razones de seguridad del Cliente.

11 El Cliente autoriza expresamente al PUENTE a verificar todos los datos personales proporcionados y a obtener información de otras instituciones financieras, Clearing de informes u otras empresas similares de plaza o del exterior.

12 Servicio de atención de reclamos. PUENTE cuenta con un Servicio de Atención a Reclamos. En este acto el Cliente toma conocimiento que el Procedimiento de Atención a Reclamos se encuentra publicado en www.puente.net.com.uy.

13 Mora. Queda establecida la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, respecto de las obligaciones del Cliente para con PUENTE, corriendo desde ese momento los intereses de mora que se calcularán a la tasa máxima legalmente establecida de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 18.212 (o conforme a la norma que en el futuro sustituya a la ley antes citada) o una menor a juicio de PUENTE. Las obligaciones del Cliente presentes o futuras emergentes de estas condiciones y de las condiciones específicas que se acuerden en ocasión de cada producto en particular, son esencialmente independientes por responder todas a una relación única entre PUENTE y el Cliente, por lo que la mora en una o alguna de las obligaciones cualesquiera producirá la mora de pleno derecho de las demás.

14 Actos de Estado. PUENTE no será responsable ante el Cliente por cualquier disminución o pérdida debida a impuestos, prestaciones pecuniarias de origen legal y otros tributos o para-tributos que pudieran establecer las autoridades competentes. Tampoco será responsable por la congelación de los fondos debido a embargos, o cualquier otra causa u orden expresa o tácita fuera de su control ya sea que ésta provenga de órganos judiciales o regulatorios. Tampoco será responsable por la congelación de los fondos debido a instrucciones de convertibilidad, en cuanto las mismas resulten aplicables.

15 Limitaciones. Para todo instrumento que contenga limitaciones para operar, PUENTE no responderá si los autorizados exceden los límites. Los actos de directores, socios, gerentes, encargados o representantes de personas jurídicas obligarán a las mismas hasta que se notifique por escrito a PUENTE la cesación o la limitación del mandato.

16 Extorno. PUENTE podrá efectuar extornos, contrasientos y ajustes de cuentas por errores cometidos al contabilizar operaciones, sin necesidad de aviso al Cliente.

17 Derechos de PUENTE y del Cliente. Suspensión, cierre, cancelación, rescisión de Productos (o servicios). PUENTE se reserva el derecho de suspender en cualquier momento las relaciones comerciales existentes con el Cliente, así como disponer el cierre, cancelación o rescisión de los Productos o servicios de este, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna mediante notificación escrita al titular con un preaviso de 10 días corridos (o de un plazo mayor o menor según se haya pactado en las condiciones particulares del Producto de que se trate). Tal resolución no genera obligación de indemnizar. En tal caso el Cliente deberá cancelar intereses, gastos y capital dentro de los diez días de corrido siguientes a la fecha de clausura, o según sea el caso, proceder a retirar en dicho plazo los valores existentes en cuenta.

18 Omisiones o retardos de PUENTE. Ningún acto, hecho, acción, omisión o retardo en que incurriera PUENTE respecto del ejercicio de los derechos que le corresponden podrá interpretarse como una limitación, renuncia o perjuicio respecto de dichos derechos.

TERMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

1. Compraventa de Valores en Comisión.

Sin perjuicio de las condiciones particulares que se desprendan de la forma de actuación en cualquier compraventa de Valores en comisión resultarán aplicables las siguientes disposiciones:

1 Por transacciones operativas se entiende la compraventa de valores, lo que incluye, entre otros, acciones, bonos, monedas, documentos de deuda, crédito o mixtos emitidos por fondos públicos o privados, futuros, opciones, índices y todo otro título valor que el Cliente compre o venda bajo su cuenta, incluidas las adquisiciones de valores realizadas en el mercado primario ("Valores"). Asimismo, comprende las colocaciones Overnight sobre tenencia de efectivos en caso de existir disponibilidades. En la compraventa de Valores en comisión PUENTE actuará a nombre propio pero por orden, cuenta y riesgo del Cliente.

2 En toda transacción, el Cliente asume la obligación de solicitarle a PUENTE información suficiente, veraz y oportuna, a su juicio, sobre los productos y servicios ofrecidos por PUENTE antes de cursar cualquier Instrucción Particular y a los efectos de tomar decisiones con conocimiento de causa, salvo en cuanto la normativa aplicable indique lo contrario. La solicitud o concreción de la Instrucción Particular o el otorgamiento a favor de PUENTE de un poder de actuación discrecional implicará el conocimiento suficiente de tales características por parte del Cliente, considerándose que su decisión ha sido tomada con conocimiento de causa.

3 PUENTE se reserva el derecho de modificar en forma unilateral los medios de comunicación dispuestos a favor del Cliente, incluso aquellos dispuestos para cursar Instrucciones Particulares. PUENTE se reserva el derecho de implementar en el futuro la posibilidad de impartir órdenes verbales u órdenes por cualquier otro mecanismo fehaciente. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente toma conocimiento y acepta que PUENTE pueda grabar cualquier comunicación telefónica mantenida con el Cliente, otorgando el Cliente su autorización a estos efectos, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales.

4 Si al vencimiento de los Valores o activos, éstos estuviesen custodiados por o a nombre de PUENTE o registrados a nombre del mismo, éste procederá a gestionar su cobro. El importe que reciba será acreditado en la cuenta del Cliente previa deducción de los gastos que haya insumido la presentación al cobro. Si al vencimiento el Emisor de los Valores no efectuase el pago de los mismos, PUENTE comunicará tal circunstancia al Cliente, no teniendo obligación de efectuar ninguna otra gestión, ni siquiera la de tomar las medidas que fueran necesarias a efectos de no perjudicar los valores y los derechos que emanan de los mismos, lo que será exclusiva responsabilidad del Cliente (artículos 365 y 366 del Código de Comercio).

5 Normas para Operaciones: a) Todas las operaciones que se lleven a cabo en nombre del Cliente estarán sujetas a la Legislación Aplicable, b) Si una operación se lleva a cabo en una bolsa o mercado de valores o en una cámara de compensación, quedará sujeta a las leyes, normas, reglamentos, prácticas y usos de dicha bolsa, mercado o cámara, c) Si la operación no se lleva a cabo en una bolsa o mercado de valores, quedará sujeta a las leyes, normas, reglamentos, prácticas y usos que apliquen los intermediarios en operaciones similares, incluyendo los procedimientos de liquidación, d) siempre que PUENTE deba suscribir con cualquier tercero un contrato para poder efectuar determinada operación los términos y condiciones de dicho contrato se tendrán por aceptados por el Cliente y por incorporadas a las presentes Términos y Condiciones Particulares. En ningún caso podrá interpretarse que PUENTE asume frente a los Clientes más responsabilidades que las asumidas por terceros frente a PUENTE en relación a las operaciones en cuestión, siendo éstos contratos en interés de los Clientes e indivisibles de los derechos y obligaciones aquí dispuestos.

6 El Cliente se compromete a pagar todos los Valores en la fecha de la liquidación o en cualquier otra fecha en que PUENTE indique para su pago. PUENTE queda autorizado irrevocablemente para debitar las sumas necesarias para cubrir el precio de la operación, la retribución por sus servicios y demás gastos que se generen en cumplimiento del presente contrato. En caso que el Cliente no cuente con fondos necesarios y PUENTE adelante los fondos el Cliente deberá abonar los costos por sobregiro. En todo caso el incumplimiento del pago de los costos de sobregiro devengará interés moratorio a la máxima tasa autorizada por el Banco Central del Uruguay para el tipo de operación.

7 En cualquier caso, el Cliente se hace responsable por la confidencialidad y el uso de su dirección de correo electrónico (e-mail), usuarios y claves así como por las instrucciones que se ejecuten en su nombre por parte de Apoderados. La información y documentación (incluyendo estados de cuenta y "Ticket Confirmations") de las operaciones que se verifiquen por ejecución de órdenes o asesoramiento particular, estará a disposición del Cliente en PUENTE en forma física y electrónica. Sin perjuicio de ello, a través de los servicios electrónicos que PUENTE ofrece, se podrá acceder a la información y documentación por Internet, con el mismo alcance y eficacia de la versión impresa, lo que es aceptado por el Cliente. El Cliente reconoce expresamente que el tener disponible la información y/o documentación electrónicamente es una vía válida y adecuada de entrega de la misma, siendo el reporte informático suficiente constancia de entrega y rendición de cuenta. La información y documentación podrá estar total o parcialmente en idioma inglés, o en otro idioma según los instrumentos financieros de que se trate, el país de la emisión o del emisor u otras circunstancias que determinen que estén en un idioma distinto al español, lo que el Cliente acepta.

8 Tratándose de valores o títulos emitidos fuera del país, o cuya entidad emisora sea del extranjero, el Cliente tiene conocimiento pleno que la emisión y/o el emisor son regidos y controlados por autoridades de ese país y no por el Banco Central del Uruguay, y estarán sujetos a leyes y jurisdicciones distintos a la uruguaya. Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que cuando se le indique que son Valores de oferta privada los mismos no estarán sujetos a ni registrados ante el Banco Central del Uruguay.

2. Actuación mediante Administración Discrecional.

En caso de optar por la administración discrecional de la cartera en oportunidad del completamiento del Formulario de Identificación de Clientes y Apertura de Cuenta o posteriormente, mediante comunicación escrita el Cliente, la relación entre PUENTE y el Cliente se regirá por lo aquí dispuesto:

1 PUENTE actuará sin necesidad de instrucciones u órdenes adicionales del Cliente, no debiendo efectuar actos confirmatorios ni ratificatorios de ningún tipo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que PUENTE opte por enviar un Estado de Cuenta o Reporte de Actividades en la Cuenta y el mismo no sea impugnado por el Cliente en las 48 horas siguientes el mismo se tendrá por aprobado en calidad de rendición de cuenta.

2 PUENTE podrá actuar a nombre propio o a nombre del Cliente pero siempre por cuenta, orden y riesgo de éste, circunstancia que el Cliente declara conocer y aceptar. PUENTE se encuentra autorizado por el Cliente a realizar todos los actos civiles y comerciales que considere necesarios o convenientes, a su entero juicio, para la ejecución de este encargo.

3 El acuerdo de administración discrecional comprende y se extiende a los valores indicados en el Formulario de Identificación de Clientes y Apertura de Cuenta, así como a las colocaciones de efectivo en caso de existir disponibilidades. Para los valores allí indicados y para las disponibilidades de efectivo, el Cliente otorga a PUENTE la administración de sus inversiones y/o tenencias de efectivos, designando a PUENTE como gestor de su portafolio.

4 PUENTE enviará al correo electrónico o domicilio designado en el Formulario de Identificación de Clientes y Apertura de Cuenta con periodicidad no menor a un año e, un Estado de Cuenta o informe de gestión, conteniendo la posición actualizada de sus valores y otros activos adquiridos por cuenta y orden del Cliente, el valor de los mismo, resumen de gastos, comisiones, costos, tributos y demás erogaciones del período en cuestión.

5 En el marco de este acuerdo de administración discrecional, la instrucción particular del Cliente se entenderá impartida al momento en que PUENTE efectúa la transacción –imparte la orden- por orden, cuenta y riesgo del Cliente debiendo documentarse la operación en el Registro de Operaciones.

6 El Cliente declara expresamente y reconoce que ha sido informado por PUENTE del objeto y alcance de la presente autorización, información que da por suficientemente conocida y aceptada a los efectos de prestar su consentimiento, y en su mérito, libera de toda responsabilidad a PUENTE en el cumplimiento del mismo. Asimismo, declara y reconoce que profesionales de su confianza lo han asesorado en relación al alcance, riesgos e implicancias de otorgar a PUENTE un Acuerdo de Administración Discrecional.

7 Las Partes reconocen y aceptan que sin perjuicio de la existencia del Acuerdo de Administración Discrecional o para los valores no comprendidos en el mismo, el Cliente podrá igualmente impartir instrucciones particulares sobre sus inversiones. A los efectos de cursar las instrucciones particulares resultará plenamente aplicable lo dispuesto en el capítulo siguiente. La actuación del

Cliente en una o más oportunidades mediante instrucción particular, no implicará la revocación del Acuerdo de Administración Discrecional otorgado.

8 El Cliente otorga a PUENTE instrucción específica a efectos que PUENTE gestione la apertura de una cuenta en la institución financiera que estime pertinente o en la que el Cliente le indique por escrito. En cualquier caso, el Cliente mandata mediante el presente a PUENTE a suscribir –por su cuenta y orden- toda la documentación necesaria y a proveer toda la información necesaria a tal efecto, estando autorizado para operar en dichas cuentas como Gestor o Mandatario. Los términos y condiciones particulares de tales contratos o documentos –una vez firmados por PUENTE y/o por el Cliente- se tendrán por incorporados a las presentes Condiciones Particulares.

9 El Cliente reconoce y acepta que dentro de las facultades dispuestas a favor de PUENTE para la administración discrecional de su cartera se encuentra la posibilidad de efectuar colocaciones Overnight con las disponibilidades de efectivo que disponga en Cuenta.

3. Actuación mediante instrucciones particulares.

En tanto el Cliente escoja esta modalidad en oportunidad del Formulario de Identificación de Clientes y Apertura de Cuenta y toda vez que habiendo optado por la Actuación mediante Administración discrecional el Cliente igualmente imparta una Instrucción Particular, la operación se sujetará a las siguientes condiciones:

1 El Cliente se obliga a usar su firma habitual y/o sus usuarios registrados en las instrucciones que realice en el marco de este contrato. La firma del Cliente y datos registrados en el Formulario de Identificación de Clientes y Apertura de Cuenta se consideran válidos y vigentes hasta tanto PUENTE no haya recibido notificación escrita y auténtica de la modificación, aun cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes.

2 El Cliente podrá acceder y verificar los movimientos de su cuenta accediendo con su clave en www.puentenet.com.uy. Transcurridas 24 hs. desde la confirmación o documentación de la operación y/o transferencia, sin impugnación expresa del Cliente, se entenderá que éste acepta la misma de conformidad. Sin perjuicio de lo anterior, la aceptación o confirmación de las operaciones y/o transferencias –por el envío de Ticket Confirmations y/o de cualquier otra forma-, que en base a las instrucciones recibidas efectuare PUENTE tendrán valor de rendición de cuenta y lo liberará de enviar el correspondiente comprobante. En caso que el Cliente lo requiera el costo del envío a su domicilio real de los comprobantes será cargado a su cuenta, asumiendo el Cliente todos los riesgos intrínsecos al envío por correo –nacional, internacional o multimodal, según corresponda-.

3 Las instrucciones que el Cliente imparta a PUENTE, en el marco del presente contrato, solo serán revocables si la orden de revocación es recibida por PUENTE antes de la fecha de su ejecución. Para el cumplimiento del presente y de las Instrucciones Particulares, PUENTE queda facultado con los más amplios poderes de gestión y custodia de los Valores objeto de la Instrucción Particular, pudiendo obrar a nombre propio o de terceros y realizar todos los actos civiles y comerciales que considere necesarios o convenientes, a su entero juicio, para la ejecución de la Instrucción Particular.

4 La ejecución de las instrucciones estará supeditada a la existencia de saldos disponibles y suficientes del titular de la cuenta al momento de recibirse la Instrucción Particular. El Cliente asume todos los riesgos de incumplimiento total o parcial de terceros o de insolvencia de éstos.

5 En caso de que al momento de la Instrucción Particular, el Cliente no tenga los fondos suficientes, PUENTE podrá, pero no estará obligado, y sin que su reiteración cree derecho alguno a favor del Cliente, adelantar fondos propios para financiarlo. En tal caso el Cliente abonará a PUENTE los cargos por descubierto correspondientes. También PUENTE podrá negarse a instrumentar la instrucción por falta de disponibilidades o cumplirla parcialmente con el monto existente, a su sola discreción. Por este medio, el Cliente autoriza a PUENTE a optar por autorizar en forma unilateral el sobregiro –devengándose los cargos correspondientes- o a no cumplir con la instrucción, sin incurrir, en ningún caso, en responsabilidad alguna.

6 PUENTE no estará obligado a cumplir con Instrucciones Particulares no cursadas de acuerdo a los formularios que PUENTE oportunamente indique, que no lleguen de forma completa o que su representación o firma se encuentre borrada o ilegible, total o parcialmente, por cualquier motivo. En caso de rechazo PUENTE notificará al cliente explicitando los motivos de rechazo.

- 7** Tipo de instrucciones: El Cliente reconoce y acepta que sus órdenes o instrucciones deberán ser cursadas a PUENTE en forma escrita a través de los medios seleccionados por el Cliente en oportunidad del completamiento del Formulario de Identificación de Clientes y Apertura de Cuenta e Identificación del Cliente, o posteriormente por escrito.
- 8** El Cliente reconoce y acepta los riesgos inherentes a los medios de comunicación por él seleccionados en el Formulario de Identificación de Clientes y Apertura de Cuenta para impartir Instrucciones Particulares a PUENTE. En lo que respecta a los Servicios Electrónicos y Automatizados resultará plenamente aplicable lo dispuesto en las Condiciones Generales de Contratación y en la Cartilla específica.
- 9** El Cliente reconoce que cuando las instrucciones sean cursadas por los medios acordados, PUENTE no tendrá obligación alguna de verificar la autenticidad de sus instrucciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que PUENTE tenga alguna duda respecto de la autenticidad de una Instrucción, tiene derecho a abstenerse de cumplirla, hasta tanto logre verificar su autenticidad.
- 10** El Cliente reconoce que las Instrucciones impartidas por determinados medios pueden ser interceptadas, modificadas o sujetas de otro modo a prácticas fraudulentas de terceros que incluso actuando con razonable atención y profesionalismo PUENTE puede no detectar. El Cliente acuerda que PUENTE no asumirá responsabilidad por el mal funcionamiento de ningún sistema, incluyendo, a título ilustrativo pero no limitativo, errores, omisiones, distorsiones y otras fallas similares en la transmisión que PUENTE no pueda controlar o que respondan a hechos o actos de terceros.
- 11** El Cliente se compromete a ratificar todas las Instrucciones que haya impartido, en caso de que PUENTE lo solicite, no siendo obligación ni responsabilidad de PUENTE solicitar tal confirmación.
- 12** Instrucciones sobre operaciones con Valores. Independientemente de los medios para impartir instrucciones escogidos por el Cliente, las mismas deberán detallar como mínimo el nombre, apellido y el código de cliente, tipo de valores o activos a adquirir, el monto, el precio máximo o mínimo desde el punto de vista del Cliente y la forma de pago de los mismos, y demás aclaraciones que se consideren necesarias para evitar confusión en la negociación. Asimismo, el Cliente se compromete a cumplir y aportar cualquier otro dato o información que en el futuro la normativa aplicable requiera así como aquella requerida por PUENTE para clarificar dudas o confirmar cualquier aspecto.
- 13** En caso que, el Cliente omitiera mencionar algún/os de los aspectos requeridos, el Cliente concede a PUENTE mandato para decidir por cuenta, orden y riesgo del Cliente las referidas condiciones, conforme a los usos y costumbres.
- 14** El Cliente asume todos los riesgos, daños y perjuicios que puedan derivarse del cumplimiento de las Instrucciones Particulares o de un error en la transmisión o comprensión de la instrucción e inclusive en la identidad de la persona de la cual la misma haya emanado, exonerando de toda responsabilidad a PUENTE.
- 15** PUENTE estará autorizado, pero no obligado, a cumplir las instrucciones recibidas según lo que en buena fe estime apropiado, y a pesar de la existencia de errores, equivocaciones o falta de claridad en los términos de la instrucción u otra comunicación. El Cliente reconoce y expresa que PUENTE ejecutará las instrucciones recibidas durante los días y horas habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior, y dentro de los parámetros que le indique expresamente, o en su defecto dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. PUENTE no presta servicios fuera de su horario de atención al público –el cual puede modificar de tanto en tanto- ni los días en que los bancos de plaza de Montevideo no están operativos. Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que el cumplimiento de sus instrucciones y demás comunicaciones estarán sujetos a los horarios y días en que están operando las plataformas escogidas ya sea en Estados Unidos o en Europa.
- 16** Será de cargo del Cliente todo riesgo en que se incurra como consecuencia de las inversiones que PUENTE realice en cumplimiento de las Instrucciones Particulares impartidas por el Cliente, así como por el incumplimiento o insolvencia total o parcial de los emisores de los valores adquiridos en función del presente contrato.

4. Custodia de Valores.

- 1** En virtud de la contratación de este servicio, el Cliente acepta las condiciones, términos y modalidades estipuladas en el presente Capítulo, que se aplicarán a la custodia de valores y/o documentos representativos de las operaciones (en adelante, los Valores) entregados por el Cliente a PUENTE con tal finalidad o acreditados por PUENTE en la Cuenta que el Cliente le indique o en la suya propia por cuenta y orden del Cliente. Puente en ningún caso custodiará Valores físicos en sus propias oficinas.

2 Los Valores permanecerán en depósito en custodia de PUENTE en el lugar que éste considere conveniente. PUENTE queda facultado para cambiar los Valores a cualquier otro lugar, debiendo en tal caso comunicar al Cliente el nuevo lugar donde han sido trasladados los mismos. PUENTE queda facultado a mantener la custodia de los Valores en su domicilio actual o en cualquier otro lugar, dentro del país o en el extranjero. Asimismo, PUENTE se encuentra autorizado a subcontratar a su criterio la custodia, seguridad y conservación de los Valores con instituciones financieras o con depositarios especializados de plaza o del exterior, en cualquiera de cuyos supuestos la responsabilidad recaerá sobre la institución subcontratada, salvo que hubiera mediado dolo o culpa grave de PUENTE en la designación. Los Términos y Condiciones de los contratos que PUENTE suscriba o gestione con instituciones financieras o custodias locales o del exterior, a los efectos de dar cumplimiento al presente servicio, se entenderán incorporadas a los Términos y Condiciones Particulares de contratación y aceptadas por el Cliente en sus mismos términos, no asumiendo en ningún caso PUENTE frente al Cliente mayores compromisos que los que los terceros asumen frente a PUENTE.

3 El Cliente reconoce que por las características de la emisión de algunos Valores, y en los casos que PUENTE proceda a comprar los mismos por cuenta y orden del Cliente, dichos Valores deberán mantenerse custodiados en empresas especiales –designadas por las empresas designadas por PUENTE como custodios- como ser, a vía de ejemplo, Cedel, Euroclear, DTC o similares, o en manos de terceros previamente seleccionados por PUENTE, o podrá tratarse de Valores que no se emitirán físicamente, sino que la entrega de los mismos se llevará a cabo mediante acreditación en la cuenta que PUENTE deberá abrir en determinadas empresas como las antes mencionadas. En caso de tratarse de valores escriturales, el Cliente reconoce que quedarán asentados en la cuenta que PUENTE tenga en las empresas encargadas de llevar el registro de los mismos. PUENTE tendrá los correspondientes Valores por cuenta y orden del Cliente registrando en sus libros una sub-cuenta a nombre de éste, donde contabilizará los Valores que por cuenta y orden del Cliente mantiene en las empresas referidas.

4 PUENTE no está obligado a ejercer los derechos emanados de los Valores depositados, ni a cumplir con las obligaciones de cualquier tipo que impongan los mismos y sus tenedores o libradores o cualquier otro obligado a su pago o rescate, salvo acuerdo expreso. Asimismo, PUENTE no estará obligado a informar al Cliente sobre la existencia de asambleas de accionistas de las sociedades que han emitido las acciones en custodia, o de los titulares de títulos de créditos (obligaciones, debentures, etc.) u otros títulos depositados en su cuenta abierta en PUENTE, ni a ejercer ningún tipo de derecho que corresponda al titular de la acción o título.

5 Mediando solicitud expresa del Cliente, PUENTE podrá solicitar por su cuenta y orden a la Bolsa de Valores de Montevideo que en su calidad de custodio emita certificados especiales para asistir a las asambleas de fecha determinada de las sociedades anónimas cuyas acciones estuvieran en custodia en la Bolsa de Valores de Montevideo. El Cliente reconoce y acepta que la Bolsa de Valores de Montevideo normalmente demora en la emisión de estos certificados, exonerando a PUENTE de cualquier daño que tal demora le ocasione.

6 Los Valores que en cualquier momento estén en posesión de PUENTE serán registrados y se podrán comprobar en los libros y/o registros contables de PUENTE, y dichos libros y registros contables constituirán prueba concluyente de los Valores guardados en nombre del Cliente. La cuenta de custodia se moverá mediante asientos escritos en recibos que firmará PUENTE al tomar los Valores en custodia y el Cliente al efectuar retiros. PUENTE se reserva la facultad de rechazar, sin expresión de causa, cualquier Valor que se pretenda dar en custodia. Los recibos entregados en virtud de este servicio serán nominativos, no transferibles por endoso, salvo a PUENTE y para ser válidos deberán llevar las firmas debidamente autorizadas.

7 PUENTE queda exonerado de responsabilidad por la pérdida, avería o daño de la totalidad o parte de los Valores en custodia debido a incendio, hurto, robo, extravío, asalto a mano armada, asonada o por cualquier otra causa, incluidos el caso fortuito y la fuerza mayor o imposibilidad de restituirlas al Cliente por cualquier caso fortuito, de fuerza mayor o por resolución judicial.

8 El Cliente acepta la compensación de cualquier cuenta o saldo pasivo liquidado por PUENTE contra el saldo del presente depósito, para lo cual autoriza irrevocablemente a PUENTE a vender los Valores necesarios por cualquier medio que estime conveniente, hasta cubrir la suma líquida suficiente para operar la compensación.

9 PUENTE queda expresamente relevado de toda responsabilidad: a) en caso que el Emisor no cumpla en todo o en parte con el pago de cualquier cuota de amortización o intereses de los Valores depositados; b) en caso que cualquier condición de emisión de Valores existentes a la fecha del presente documento por cualquier motivo cambie o deje de existir o no sea válida y obligatoria para el Emisor; c) en caso que su Emisor celebre un contrato con sus acreedores con respecto a reajustar o reacomodar el cronograma de sus deudas y como consecuencia de ello, se posponga el pago de amortización de capital o de intereses de los valores; y d) por cualquier otra causa por la cual el Emisor posponga o cancele los pagos referidos. Asimismo, PUENTE en ningún

caso actuará por cuenta del Cliente frente al Emisor de los Valores en custodia, cuando éste no cumpla con el pago de dividendos, intereses, rescates, o cualquier otra obligación emergente de los mismos.

10 Resultarán aplicables al presente Capítulo, en lo pertinente, las disposiciones sobre compraventa de valores en comisión. Asimismo, en todos los casos que para el cumplimiento de las Instrucciones Particulares PUENTE deba suscribir acuerdos con terceros, las condiciones de dichos acuerdos se considerarán incorporadas a los Términos y Condiciones Particulares, no asumiendo en ningún caso PUENTE frente al Cliente mayores compromisos que los que los terceros asumen frente a PUENTE.

5. Instrucciones sobre transferencia de valores o efectivo.

1 PUENTE solamente entregará los Valores o el efectivo en custodia al Cliente o a quien éste designe, contra instrucciones escritas del Cliente a satisfacción de PUENTE y contra la entrega por parte del Cliente del detalle de los Valores y del efectivo. PUENTE se reserva la facultad de entregar otros Valores diferentes, pero conservando la misma especie y cantidad de los Valores originalmente entregados.

2 El Cliente deberá abonar por adelantado la comisión de acuerdo a la tarifa que tenga establecida o establezcan en el futuro para este tipo de servicios, sin perjuicio de otras erogaciones que se acuerden en la Cartilla de Costos correspondiente. Si el Cliente no abonase la comisión dentro de los 30 días de la fecha correspondiente, PUENTE podrá hacer uso de cualesquiera fondos que tenga el Cliente a su favor en PUENTE para abonar la misma, quedando incluso los Valores depositados a su nombre en calidad de prenda ejecutable extrajudicialmente, y se procederá de acuerdo a lo establecido en el decreto-ley N° 1396 de 10 de junio de 1878, art. 2308 y siguientes del Código Civil y 741 y siguientes del Código de Comercio, concordantes, complementarios y modificativos, sin perjuicio de la acción que pueda corresponder contra el Cliente. Mismas facultades tendrá PUENTE en caso de que el Cliente mantenga adeudos por cualquier otro concepto. PUENTE podrá hacer liquidar total o parcialmente los Valores del Cliente, y en caso que una vez cubierto su crédito quedara algún excedente, mantendrá éste en custodia a disposición del Cliente.

3 Una vez cursada la comunicación mediante los formularios y demás formas que PUENTE requiera. La restitución se efectuará en las condiciones que se acuerden con el Cliente o, a falta de estas, en las oficinas de PUENTE, en el horario hábil bancario, o donde PUENTE lo indique. El Cliente reconoce y acepta que existen circunstancias ajenas a PUENTE que pueden demorar o obstaculizar la devolución de los Valores de acuerdo a lo acordado.

4 En caso que la transferencia se disponga en oportunidad del Cierre de la Cuenta el Cliente se compromete a completar la Carta de Cierre y demás documentación que PUENTE oportunamente le requiera. El Cliente reconoce y acepta que hasta tanto no se presente esta documentación –con las formalidades requeridas- PUENTE no efectuará la transferencia, sin incurrir por esta causa en responsabilidad alguna.

5 En oportunidad de la solicitud de la transferencia el Cliente deberá acreditar a PUENTE quien es el beneficiario final de la transferencia. El Cliente se compromete a enviarle a PUENTE la documentación que éste solicite en relación al beneficiario y a la operación en cuestión. Si una vez analizada la documentación enviada a PUENTE se le suscitasen dudas o le pareciese incompleta o insuficiente, podrá, sin incurrir en responsabilidad alguna, negarse a aceptar la misma en cumplimiento de la normativa vigente sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

6 Transferencias entrantes a la Cuenta: PUENTE se reserva el derecho de no aceptar la acreditación de los fondos o Valores entrantes en la Cuenta en tanto el Cliente no cumpla, a satisfacción de PUENTE, con la normativa vigente para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

7 En todo caso siempre que PUENTE considere que las instrucciones recibidas resultan ser incompletas o contradictorias o siempre que el Cliente se niegue en forma injustificada a proveer documentación o información adicional PUENTE podrá oblar y consignar los Valores. Todos los costos, gastos y honorarios incurridos por PUENTE serán de cargo del Cliente.

6. Casilla de Correspondencia.

Toda vez que el Cliente solicite que su correspondencia sea enviada a una casilla provista por PUENTE a estos efectos, ello se sujetará a las siguientes condiciones.

- 1** La referida orden de contratación de casilla de correspondencia o correspondencia retenida tendrá efectos inmediatos y se mantendrá en vigor hasta tanto no se produzca su revocación por escrito, la cual debe tener expresa constancia de su recepción por parte de PUENTE.
- 2** Toda la correspondencia dirigida al Cliente cualquiera sea su naturaleza o contenido, incluida la que PUENTE reciba a la atención del mismo (cartas, extractos de cuentas/depósito, liquidaciones o confirmaciones de operaciones, notas de abono y de adeudo, requerimientos, rescisiones, etc.), deberá quedar retenida en PUENTE en original. La presente instrucción no alcanza a todas aquellas notificaciones o comunicaciones que PUENTE a su exclusivo juicio entienda necesario comunicar al domicilio especial establecido por el Cliente (por ej. cancelación de la cuenta) físico o de casilla de correo electrónico.
- 3** El Cliente asume plena responsabilidad por todos los riesgos y posibles daños que pudieren derivarse de estas disposiciones. En particular, PUENTE no estará obligado a iniciar por su parte ningún tipo de actuación ni negocio jurídico.
- 4** La entrega, total o parcial, de la correspondencia retenida por PUENTE sólo se llevará a cabo contra recibo firmado por las personas facultadas al efecto en el marco de esta relación comercial o titulares de un poder que autorice para retirar dicha correspondencia.
- 5** La correspondencia retenida en PUENTE se conservará durante un máximo de un año contado a partir de la fecha que en figure en la misma. Transcurrido dicho plazo o tras la recepción de una declaración de conformidad debidamente firmada, PUENTE podrá destruir la correspondencia archivada hasta la fecha en cuestión. El Cliente releva a PUENTE del cumplimiento de cualquier procedimiento fehaciente de destrucción operando el transcurso del plazo de un año o la recepción de declaración de conformidad de mandato discrecional en lo que respecta a la forma de cumplimiento.
- 6** PUENTE cobrará honorarios por la retención de correspondencia. . En caso que el Cliente no abone el costo anual correspondiente al servicio de correspondencia retenida, el mismo se tendrá por automáticamente rescindido estando autorizado PUENTE para destruir la correspondencia pudiendo disponer de la casilla a su juicio, todo sin incurrir en responsabilidad alguna.

7. Colocaciones de disponibilidades ("Overnight").

- 1** Mediando Instrucción Particular o habiendo el Cliente optado por la Administración discrecional de su cartera, PUENTE podrá, pero en ningún caso estará obligado, hacer colocaciones de efectivo Overnight en instituciones financieras del exterior.
- 2** PUENTE no asume frente al Cliente responsabilidad alguna en relación a los actos u omisiones de la institución financiera designada, salvo en caso de haber incurrido en dolo o culpa grave en la designación de la misma. El Cliente reconoce y acepta que los fondos podrán encontrarse depositados o acreditados en una cuenta abierta a nombre de PUENTE y que los mismos podrán estar temporalmente no disponibles, corriendo el Cliente todos los riesgos inherentes al depósito o colocación. 3. PUENTE cobrará por este servicio una comisión. Resultará aplicable en cuanto corresponda el capítulo sobre Custodia de Valores.

8. Referenciamiento. Aperturas de Cuentas en Instituciones Financieras.

- 1** Cuando el Cliente lo solicite o mediando Mandato de Administración Discrecional, PUENTE procederá por cuenta y orden del Cliente a referir al cliente a una institución financiera local o del exterior, colaborando, en cuanto se le requiera con la institución seleccionada a efectos del completamiento del proceso de apertura de cuenta.
- 2** Por referenciamiento de un Cliente a otra institución, se entiende el servicio de contactar al Cliente con la institución emisora o vendedora de los instrumentos financieros y/o custodia y/o bancaria, así como la asistencia brindada a tal fin.

3 Mediante el presente el Cliente mandata a PUENTE para que envíe a la institución seleccionada la información que ésta le requiera en relación a sus antecedentes, referencias, activos bajo gestión, origen de fondos, etc; relevándolo por este medio de su obligación de guardar secreto profesional. La información a ser provista a la institución referida incluirá, sin que implique una enunciación taxativa la siguiente: toda la información posible relativa a la identidad del nuevo cliente o incremento de inversión, las actividades de dicha persona, el importe y moneda de la inversión que pretende realizar, especificando sus condiciones, así como la naturaleza y origen de sus ahorros y activos y deberá en todos los casos establecer quién es el beneficiario final de la Cuenta. PUENTE podrá en el marco de este servicio transmitir información, enviar correspondencia, documentación y otras actividades complementarias.

4 El Cliente reconoce que la institución financiera referida siempre podrá –luego de analizada la solicitud del Cliente- aceptar o rechazar la Cuenta sin incurrir en responsabilidad alguna. El Cliente reconoce y acepta que esta circunstancia es ajena al control de PUENTE, por lo que, en ningún caso incurrirá en responsabilidad frente al Cliente por el actuar o las omisiones de la institución financiera referida.

5 PUENTE podrá tener –según se acuerde oportunamente- poderes de administración o gestión sobre las cuentas o las inversiones de los clientes referidos. El Cliente reconoce y acepta que PUENTE no es ni actuará en ningún caso como agente o representante de la institución financiera ni de ninguna otra entidad, incluso cuando ésta pueda estar relacionada a PUENTE. Los funcionarios de PUENTE no son empleados de las instituciones referidas ni actúan en carácter de empleados de las mismas en este servicio, aún cuando la institución del exterior pertenezca al mismo grupo que PUENTE.

6 El Cliente se compromete a mantener plenamente indemne a PUENTE por cualquier daño que se le ocasione en virtud del cumplimiento de las actividades antes referidas.

7 El Cliente reconoce y acepta que PUENTE podrá renunciar a su calidad de administrador, mandatario o gestor, por cualquier motivo y sin necesidad de esgrimir justa causa, dando aviso por escrito al Cliente. Tal renuncia será eficaz y vinculante a las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes de recibida la notificación escrita al domicilio real o electrónico constituido por el Cliente. PUENTE no incurrirá por esta causa en responsabilidad alguna aun cuando su renuncia implique que el Cliente no pueda operar transitoriamente su cuenta, circunstancia que el Cliente reconoce y acepta.

8 El Cliente se compromete a suscribir la documentación necesaria a efectos de obtener la apertura de la cuenta y toda aquella que PUENTE le requiera en calidad de intermediario, administrador o gestor de la cuenta.

9 El Cliente reconoce y acepta que por la apertura de la cuenta entabla una relación comercial directa con la institución financiera no siendo PUENTE co-obligado, garante ni obligado adicional del Cliente. El Cliente reconoce y acepta que le son propias todas las limitantes de responsabilidad que la institución financiera le imponga en el marco de su relación contractual y se compromete expresamente a no reclamar contra PUENTE por dichas causas, conexas o relacionadas.

10 El Cliente reconoce que cuando sea referido a una institución financiera del exterior la información que el Cliente recibirá, el envío de los estados de cuenta y demás elementos de su relación con dicha institución se regirán por normas del exterior y no por las normas de Uruguay.

9. Asesoramiento.

1 Se entiende por tal la recomendación realizada al Cliente acerca de la composición adecuada de su portafolio de inversión, teniendo en cuenta su perfil de riesgo, sin especificar instrumentos en particular para dicho portafolio. El servicio consistirá en proporcionar al Cliente información general respecto a distintas alternativas de diversificación de portafolios, en consideración de las características, necesidades y objetivos particulares del Cliente. Incluye el suministro de información general relativa a distintas alternativas de inversión globalmente puestas a disposición de eventuales interesados, comprensiva de las características y riesgos de las distintas clases de instrumentos financieros, de modo que posibilite al Cliente tomar decisiones con conocimiento de causa, siendo la decisión en cuanto a las inversiones tomada en todos los casos por el Cliente, sin responsabilidad alguna para PUENTE.

2 El Cliente declara conocer y aceptar que este servicio no constituye un asesoramiento particular en inversiones, lo cual no obsta a que eventualmente PUENTE brinde al Cliente información sobre diferentes alternativas de inversión tendientes a lograr la diversificación de su portafolio. En cualquier momento el Cliente podrá solicitar a PUENTE asesoramiento particular en relación a determinados Valores o Productos.

3 En caso que el Cliente considere que no cuenta con información suficiente, veraz y oportuna sobre cualquier Valor, producto o servicios ofrecido por PUENTE; deberá solicitar a PUENTE información adicional. En efecto, el Cliente se compromete a no cursar instrucciones hasta tanto no tenga conocimiento suficiente y veraz, a su juicio, sobre las características de los Valores, productos o servicios ofrecidos.

Titular 1

Firma	Aclaración	Fecha
-------	------------	-------

Titular 2

Firma	Aclaración	Fecha
-------	------------	-------

Titular 3

Firma	Aclaración	Fecha
-------	------------	-------

Titular 4

Firma	Aclaración	Fecha
-------	------------	-------

Titular 5

Firma	Aclaración	Fecha
-------	------------	-------

Titular 6

Firma	Aclaración	Fecha
-------	------------	-------